



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00386– 00  
Asunto : Inadmite Demanda.

Armenia, 26 julio 2023.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP y ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder no reúne los requisitos de la ley 2213 de 2022.
2. No acredita la celebración del requisito de procedibilidad de conformidad en el numeral 7 del Art 90 del C.G.P y exigido por la Ley 640 de 2001.
3. No fue acreditada la remisión de la demanda a los demandados de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.
4. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al no indicar la forma en la cual obtuvo la dirección de correo electrónico y /o física al cual se pretende notificar al ejecutado, ni se anexo prueba alguna donde obtuvo la dirección física como electrónica.
5. Se pretende el reconocimiento de dinero sin realizar el juramento estimatorio, siendo obligatorio para el tipo de procedimientos.
6. Los testimonios no se encuentran conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022.
7. No indica el número de identificación de las partes del proceso.
8. No indica el domicilio de las partes.
9. El hecho primero no guarda relación con lo indicado en la promesa respecto del porcentaje % de la venta.
10. Estima la cuantía en valor de \$100.000.000, valor que debe ser acreditado de donde sale la estimación.
11. La pretensión cuarta no es clara respecto de que suma de dinero.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal de incumplimiento de contrato presentada por Jhon Eduard Ramírez Moreno con cc 9.726.365, contra de Alfonso Ramírez Moreno con cc 7.554.100, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la Abogada Maria del Mar Carmona Serrato con cc 1.094.916.526 y T.P. 237.307 del CSJ, para que actué en representación de la parte demandante conforme al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Egh

Inhábiles 29 y 30 julio 2023  
Se notifica por estado el 31 julio 2023

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Código de verificación: **b88df6524b5098aa269d4d234b6380e0a5b7b2bd4858b81f5962f1e7843869d9**

Documento generado en 28/07/2023 09:36:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**